Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convoca concurso público de ayudas a fondo perdido, por importe de 4.000.000 de pesetas, con destino a la creación de campamentos públicos de turismo en el territorio de Madrid y su zona de influencia en un área de 100 kilómetros de radio, tomando como punto el kilómetro cero de Madrid.

Art. 2.° Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que en ningún caso excederá del 30 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría General de Turismo.

Art. 3.° En el plazo de sesenta días naturales desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar sus solicitudes dirigidas al Secretario general de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.° Para poder participar en el concurso los interesados presentarán los siguientes documentos:

a) Instancia en la que se hará constar nombre, apellidos, profesión, domicilio, documento nacional de identidad y número de identificación fiscal si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.

b) Título o poder bastante a favor de la persona que formule la petición.

c) Título de propiedad sobre el solar o inmueble, o, en su defecto, título o documento que acredite suficientemente, a juicio de la Secretaría General de Turismo, la disponibilidad de aquel por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

d) Programa de ejecución, con señalamiento de fechas previstas para la terminación.

d) Expresa manifestación de la nacionalidad de la Empresa y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

f) Anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido, por duplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura, de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto.

g) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas o copia autorizada de la Licencia Municipal de construcción si ya estuviera expedida.

Las Jefaturas Provinciales de Turismo remitirán, en el plazo máximo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se hagan constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 5.° Recibida dicha documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión de Calificación, que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución, en la que se ponderará especialmente la situación donde se proyecta localizar el «camping» si esta situación se ajusta a las zonas donde se detecta una mayor concentración de acampada ilegal y si está comprendida en los planes sectoriales realizados por la Secretaría General de Turismo.

Art. 6.° La resolución del concurso corresponderá al Secretario general de Turismo, a propuesta de la Comisión de Calificación, que será presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas, y estará integrada por los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida.

Art. 7.° Por los Servicios competentes de la Secretaría General de Turismo se procederá a la entrega de la subvención concedida, debiendo quedar constancia de la recepción de la misma en recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectivas las ayudas económicas será necesario la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario solidario en el que la entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y cubra el importe de la subvención concedida más los intereses correspondientes al tipo básico del Banco de España durante el período comprendido durante la entrega de la subvención y la devolución de la misma, en caso de incumplimiento o ejecución del mismo, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación por cumplimiento de la finalidad, o por ejecución del mismo.

Art. 8.° La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente, y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que la ayuda fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de tres años, siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Jefe provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de la finalidad determinará el reintegro de la subvención o, en su caso, la ejecución del aval bancario de afianzamiento de la misma en los términos que se establecen en el artículo 7.° de la presente Orden.

Art. 9.° No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría General de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 10. La inversión deberá terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 11. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísima señora Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26744 *ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.290, interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Mercantil Simago, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 17 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.290, promovido por la «Compañía Mercantil Simago, S. A.», sobre sanción de multa por presunta infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada, proferida por el Ministro de Economía y Comercio que resolvía recurso de alzada interpuesto contra resolución del Director general de Comercio Interior de 4 de junio de 1980, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable, si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. res. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo

26745 *ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Novo López.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 21 de enero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.348, promovido por doña Concepción Novo López, sobre sanción de multa por infracción de la normativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: